**Ordenanza del impuesto sobre bienes inmuebles.**

**ORDENANZA REGULADORA**

**Artículo 1.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.- 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,80%.

 2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,40%.

 3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

1. Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,80%.
2. Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,40%.

**DISPOSICION FINAL**

 La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contrata el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recursos contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La modificación de este Impuesto se aprobó por Pleno Ayuntamiento en sesión de fecha 16 de noviembre de 2017